PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/10/2025
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

TONALÁ, JALISCO A 19 DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

-----Por recibido el oficio DSCA/097/2025 de fecha 08 ocho del mes de mayo del año en curso, signado por la **MVZ. ADRIANA LEYVA PÉREZ ,** en su carácter de Directora de Salud y Control Animal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; presentado ante la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano el día 09 nueve de mayo de 2025 y turnado a la Dirección de Relaciones Laborales el día 09 nueve de los corrientes, a través del cual remite 02 dos actas administrativas levantada en contra de los servidores públicos de nombres; **JUAN CARLOS NÚÑEZ HERNÁNDEZ Y ALFREDO AGUAYO ARMAS**, con número de empleados; **04927 y 00797,** respectivamente, ambos adscritos a la **Dirección de Salud y Control Animal del Gobierno Municipal de Tonalá**, Jalisco; levantadas el día 11 once del mes de marzo de la presente anualidad, lo anterior, por desacato a indicaciones laborales. ----------

CONSIDERANDO

-----**I.-** Que la Dirección de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; es la instancia competente y facultada para instaurar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto al arábigo 312, fracciones I y IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en relación al acuerdo facultativo de fecha 01 uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

-----**II.-** Que en observancia a lo preceptuado por el ordinal 26, fracción III, en contexto a lo previsto por el numeral 106-Bis, ambos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Dirección de Relaciones Laborales, en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se encuentra dentro del término establecido, para llevar a cabo la revisión de la documentación remitida y trámite del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en virtud de ello, se procede a realizar el estudio pormenorizado de los requisitos de formalidad establecidos en la fracción III del numeral 26 de la Ley previamente citada, consistentes en: ----------

-----**III.-** Por ser de estudio preferente del Órgano de Control Disciplinario y de conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida: ----------

-----Conforme al inciso ***a) que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencias;*** requisito que cumple a cabalidad, toda vez, que las actas administrativas están signadas por quien las levantó, es decir, por el superior jerárquico del servidor publico presunto responsable, así como por dos testigos de asistencia. ----------

-----En relación al **inciso *b) que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco;*** requisito que no se cumple, ya que, las actas administrativas fueron enviadas a la Dirección de Relaciones Laborales, en funciones de Órgano de Control Disciplinario, fuera del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico, tuvo conocimiento de los hechos presuntamente irregulares, es decir, los hechos irregulares ocurrieron el día 11 once de marzo de 2025, y la remisión de las actas fue el día 09 nueve de mayo del año que transcurre, por lo que, el termino de los treinta días naturales feneció el día 10 diez del mes de abril de la anualidad que transcurre. ----------

-----A lo preceptuado por el inciso ***c) que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa;*** no es necesario la existencia de un oficio facultativo, ya que las actas administrativas fueron levantadas por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable. ----------

-----Ahora bien, se procede a la revisión de las 02 dos actas administrativas, ambas de fecha 11 once de marzo del año en curso, a las cuales no adjunta documento alguno como medio de prueba, por lo tanto, se incumple con lo establecido en el inciso b) de la fracción II e inciso d) de la fracción III, ambas del artículo 26 de la multicitada Ley, que a la letra dicen: ----------

> *"...Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

(...)

b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad;

y

(...)

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

(...)

d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado. ..."

——Bajo ese contexto y derivado de la revisión de las actas administrativas remitidas mediante el oficio DSCA/097/2025 de fecha 08 ocho del mes de marzo del año en curso, se desprende que no adjunta los medios de prueba por lo que, dichas actas carecen de los requisitos previstos por el inciso d) de la fracción III, del ordinal 26 de la Ley de la materia, por ende, para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

——Atendiendo lo anterior, al no contar con medios de prueba en apoyo a las actas administrativas para acreditar la presunta responsabilidad de los servidores públicos; en esa tesitura, no se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el inciso b) de la fracción II e inciso d) de la fracción III, ambas del artículo 26, de la multicitada Ley Burocrática, por lo que, es procedente **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO,** de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ——

——Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo instituido por el arábigo 312, fracciones I y IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en relación al acuerdo facultativo de fecha 01 uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de

Tonalá, Jalisco; ordinal 26, fracción III, en contexto a lo previsto por el numeral 106-Bis, ambos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Dirección de Relaciones Laborales, en funciones del Órgano de Control Disciplinario y no habiendo materia para sancionar se dicta el siguiente: ----------

A C U E R D O:

PRIMERO. - Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/10/2025** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO.- Se declara sin materia el presente procedimiento Administrativo de responsabilidad laboral tramitado con número de expediente PARL/10/2025, por los motivos y consideraciones esgrimidos en el considerando III del presente acuerdo, por ende, es procedente **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Tesorero Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2024-2027

DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES